

7 establece que el Viceconsejero de Agricultura y Pesca procederá, anualmente, a la convocatoria de estas ayudas mediante la correspondiente Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Considerando oportuno proceder a la convocatoria de las ayudas a conceder con cargo al presupuesto de 2004 y, en virtud de las facultades que tengo conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Convocatoria.

Se convoca, para el año 2004, la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Federaciones de Cooperativas Agrarias y entidades representativas de Asociaciones de Desarrollo Rural, con ámbito de actuación en Andalucía, previstas en la Orden de 21 de abril de 2003 (BOJA núm. 81, de 30 de abril).

Segundo. Tipos de ayudas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, de la citada Orden, se convocan dos tipos de ayudas, que tendrán por finalidad:

a) Contribuir a la financiación de los gastos de funcionamiento y gestión, entre los que se podrán incluir los de adquisición de nuevas tecnologías en informática, comunicación e información.

b) Fomentar la realización de actividades de divulgación, transferencia de tecnología y formación a sus asociados o al sector agrario en general, mediante la organización de cursos, jornadas técnicas y seminarios, la elaboración de estudios, publicaciones y material de divulgación, sobre temas relativos a aspectos de la modernización del sector agrario y el desarrollo rural andaluz, así como de colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca en el desarrollo de las líneas de información tanto provenientes del sector agrario como dirigidas hacia él.

Tercero. Financiación.

La financiación de estas ayudas se realizará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Cuarto. Normativa reguladora.

La presente convocatoria de ayudas se regirá por lo dispuesto en la Orden de 21 de abril de 2003, de la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA núm. 81, de 30 de abril), y demás normativa de aplicación.

Quinto. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de noviembre de 2003.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 noviembre de 2003, por la que se establecen el número de convocatorias y los criterios de evaluación y promoción del alumnado del Grado Superior de las Enseñanzas de Danza.

El Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, estableció los aspectos básicos del currículo del Grado Superior

de la Enseñanza de Danza. A partir de él, el Gobierno de la Junta de Andalucía reguló por medio del Decreto 209/2003, de 15 de julio, el currículo del Grado Superior de las Enseñanzas de Danza para los Conservatorios de Andalucía. Dicho Decreto, en su disposición final primera, apartado 3, determina que la Consejería de Educación y Ciencia establecerá mediante normativa específica el número de convocatorias y los criterios de evaluación del alumnado en estas enseñanzas.

Procede, por tanto, la publicación de una Orden que recoja los diferentes aspectos relacionados con la evaluación y promoción del alumnado que deberán tener en cuenta los centros que impartan las enseñanzas del Grado Superior de Danza en Andalucía.

Por ello, y en virtud de lo establecido en la Disposición final primera del Decreto 209/2003, de 15 de julio, por la que se autoriza a la titular de la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para su desarrollo y aplicación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados para impartir las enseñanzas correspondientes al Grado Superior de Danza establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 2. Condiciones para la matriculación.

1. La primera matrícula en el primer curso de cualquier especialidad del grado superior se realizará en la totalidad de asignaturas que integran dicho curso.

2. El Claustro del centro establecerá el número mínimo de créditos que el alumno o alumna deberá cursar en un año, a partir de su segunda matrícula.

3. El alumnado de grado superior que no formalice su matrícula para un determinado curso académico perderá la plaza que ocupa en el centro, con la salvedad que se indica en el punto siguiente.

4. Se reservará plaza en el centro al alumnado que participe en programas internacionales de intercambio de duración superior a tres meses y promovidos por instituciones de enseñanza superior, siempre que dicho abandono sea comunicado con antelación suficiente y que el Director o Directora, oído el Departamento responsable de la correspondiente especialidad, conceda de forma expresa este beneficio. La citada reserva se concederá sólo hasta el siguiente curso, pudiéndose renovar la reserva para otro curso más, si el alumno o alumna amplían el programa a dos años.

Artículo 3. Convocatorias.

1. El alumnado tendrá derecho a dos convocatorias de exámenes, por curso académico, de las asignaturas matriculadas.

1.1. Los exámenes de las asignaturas anuales se realizarán en junio-julio y septiembre

1.2. Los exámenes de las asignaturas cuatrimestrales se realizarán, para las del primer cuatrimestre en febrero y septiembre y para las del segundo cuatrimestre en junio-julio y septiembre.

2. Adicionalmente el centro podrá realizar una convocatoria extraordinaria de exámenes, durante el mes de febrero, destinada al alumnado que tenga pendiente de aprobación un máximo de dos asignaturas cuya superación sea requisito para cursar otra o la actividad académica dirigida.

3. El alumnado de primer curso que no haya aprobado ninguna asignatura en las dos convocatorias previstas en el artículo 3.1 no podrá continuar sus estudios en el Conservatorio Superior.

4. El número máximo de convocatorias para la superación de las diferentes asignaturas será de cuatro, incluyendo en este cómputo las extraordinarias de febrero.

5. Las convocatorias se computarán sucesivamente y se entenderán agotadas, aun en el caso en que el alumno o alumna no se presente a examen, siempre que hubiese formalizado su matrícula en la correspondiente asignatura y no hubiera renunciado con antelación a la misma en el tiempo y forma que se establezca por el Claustro del Conservatorio. No obstante, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta motivada de la Dirección del centro, podrá, excepcionalmente, conceder dispensa del cómputo de una determinada convocatoria o conceder una de gracia, en los casos en que concurran circunstancias que justifiquen dicha concesión.

6. Agotadas las convocatorias de una asignatura el alumno o alumna no podrá cursarla en el mismo centro.

Artículo 4. Evaluación y calificaciones

1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado será continua y tendrá un carácter integrador, aunque será diferenciada para cada una de las asignaturas del plan de estudios. Corresponde a los Departamentos concretar los criterios y procedimientos de evaluación de las asignaturas a su cargo. Tales criterios y procedimientos se comunicarán a la Jefatura de Estudios del centro que los hará públicos al comienzo de curso.

2. La calificación de cada asignatura será global aunque, por las características de la misma, se hubiera obtenido a través de varios ejercicios.

3. Las calificaciones de cada asignatura se consignarán en un acta en los términos de «No presentado», «Suspenso», «Aprobado», «Notable», «Sobresaliente» y «Matrícula de Honor».

3.1. Las Matrículas de Honor no podrán sobrepasar la proporción de una por cada 20 alumnos/as matriculados en la asignatura, por curso.

4. Todos los exámenes de las asignaturas de carácter práctico serán grabados y custodiados por el departamento responsable.

5. Será preceptiva la evaluación mediante tribunal cuando así lo solicite el alumno o alumna que, en una convocatoria anterior, hubiera solicitado la revisión de la calificación final obtenida según lo establecido en la normativa vigente. Este tribunal estará compuesto por tres miembros, nombrados por el Director o Directora del centro, a propuesta del Departamento responsable de la asignatura de que se trate. Si dicho Departamento no contase con más miembros, el Director o Directora nombrará a los componentes del tribunal, pudiendo solicitar para ello la asistencia de profesorado universitario o de otros centros de enseñanzas artísticas del área de que se trate. De estos tribunales no podrá formar parte el profesor o profesora que impartió la asignatura al alumno o alumna que reclama.

6. La evaluación de los alumnos y alumnas en aquellas materias que requieren determinados conocimientos previos estará condicionada a la superación de las asignaturas que el Claustro del Conservatorio, a propuesta de los Departamentos correspondientes, determine y deberá anunciarse en el momento de realizar la matrícula.

7. El Claustro del Conservatorio podrá determinar los niveles de asistencia mínima requeridos en cada asignatura para

mantener el derecho a evaluación continua o a examen de la misma.

Artículo 5. Evaluación de las actividades académicas dirigidas.

Una vez obtenidos todos los créditos correspondientes a las materias y asignaturas del plan de estudios, el alumno o la alumna deberá realizar el proyecto fin de carrera previsto en la correspondiente especialidad y modalidad e identificada en el Anexo I del Decreto 209/2003, de 15 de julio.

El proyecto fin de carrera será evaluado por un tribunal formado al menos por tres profesores o profesoras del centro, designados por el Director o la Directora, a propuesta del Departamento responsable de la especialidad correspondiente.

Artículo 6. Convalidaciones de materias propias de Conservatorio

1. Cada Conservatorio Superior de Danza creará una comisión de convalidación, compuesta, al menos, por un o una representante de cada área o especialidad, con objeto de resolver las solicitudes de convalidación de materias propias del Conservatorio Superior, obligatorias y optativas, a las que se refiere el artículo 11.3 del Decreto 209/2003, de julio de 2003. Dicha comisión, si así lo considera, podrá solicitar informe del profesorado de las distintas asignaturas.

2. El alumnado procedente de un Conservatorio Superior, para proseguir estudios en otro, deberá adecuarse al plan de estudios del mismo y para ello se someterá a una convalidación de las asignaturas cursadas. La unidad básica de convalidación será la asignatura.

3. Serán convalidables las asignaturas que se correspondan en su nivel de conocimientos, identidad de contenidos y carga lectiva. No obstante, si el número de créditos asignados a la materia es superior en más de un 25%, la convalidación podrá condicionarse a la superación por el alumnado de los créditos de diferencia.

4. Hasta un máximo de cinco créditos correspondientes a las materias de libre configuración podrán convalidarse por otros cursos o actividades según criterios que establecerá la comisión de convalidación.

Artículo 7. Documentos de registro.

1. Sin perjuicio de las competencias del Estado para el establecimiento de los elementos básicos de la evaluación, las calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas se consignarán en actas de evaluación de cada asignatura y convocatoria. Dichas actas se ajustarán en su contenido al modelo que, como Anexo I, se adjunta a la presente Orden.

2. Las Actas de Evaluación se archivarán en la Secretaría del centro, siendo el Secretario o la Secretaria responsable de su custodia y de las certificaciones que se soliciten.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOJA.

Sevilla, 13 de noviembre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I
ACTA DE EVALUACION

Conservatorio Superior de Danza de

Curso académico:Convocatoria:

Asignatura:.....Especialidad:

Núm	DNI	Apellidos y nombre	Calificación

La presente acta comprende un total de	alumnos y alumnas.
Matriculas de Honor:	Sobresalientes: Notables:
Aprobados:	Suspensos: No presentados:

Enmiendas:.....
.....
.....

Fecha:.....

Vº Bº Director/a,

Profesor/a responsable

(Sello del Centro)

Fdo.:

Fdo.:

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2003, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Víctor Jesús Díaz Madrigal, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 2 de noviembre de 2001 (BOE de 22 de noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,

El Rector de la Universidad de Sevilla, ha resuelto nombrar a don Víctor Jesús Díaz Madrigal, Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de «Lenguajes y Sistemas Informáticos», adscrito al Departamento de «Lenguajes y Sistemas Informáticos».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de noviembre de 2003.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2003, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Manuel Romero Luque, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 24 de octubre de 2001 (BOE de 14 de noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,

El Rector de la Universidad de Sevilla, ha resuelto nombrar a don Manuel Romero Luque, Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de «Teoría de la Literatura», adscrito al Departamento de «Lengua Española, Lingüística y Teoría de la Literatura».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de noviembre de 2003.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2003, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Casilda Rueda Fernández, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 24 de octubre de 2001 (BOE de 14 de noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,

El Rector de la Universidad de Sevilla, ha resuelto nombrar a doña Casilda Rueda Fernández, Profesora Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de «Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales», adscrita al Departamento de «Derecho Administrativo e Internacional Público».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de noviembre de 2003.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 2003, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Shawkat Kasem Khalil Mustafa, Catedrático de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 24 de octubre de 2001 (BOE de 14 de noviembre de 2001), y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio,